

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/N°

ANT.: Oficio N°21037, del 13 de septiembre de 2017, de la Superintendencia de Pensiones.

MAT.:Proceso de pago de las isapres a los interconsultores que evalúan la irrecuperabilidad para la declaración de invalidez de un cotizante.

SANTIAGO 23 FEB 2018

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRE

Mediante el Oficio del antecedente, el Intendente de Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, planteó a este Organismo las dificultades que presenta el proceso de pago que las isapres deben efectuar a los profesionales interconsultores por las pericias a sus afiliados, en el contexto de la solicitud de invalidez presentada a las Comisiones Médicas del Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, conforme lo establece el artículo 197, del DFL N1, de 2005, de Salud.

Explica al respecto, que dichos profesionales han tenido dificultades para obtener los pagos debido a una excesiva tramitación, advirtiéndose además, que no habría plazos definidos para ello, llevando a que algunos interconsultores discontinúen su disponibilidad para tales pericias.

En este contexto, representa la necesidad de perfeccionar el trámite para el oportuno acceso a los beneficios de seguridad social de las personas y requiere, en el ámbito de acción de esta Superintendencia, la revisión del referido proceso de pago.

Sobre el particular, se debe hacer presente que el citado artículo 197, del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que las instituciones podrán en casos calificados solicitar a las comisiones que establece el artículo 11 del DL 3.500, de 1980, o a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, según corresponda, la declaración de invalidez del cotizante. Si la declaración de invalidez fuere solicitada

a las Comisiones del citado artículo 11, las instituciones deberán financiar la totalidad de los gastos que demande esa solicitud, tales como exámenes de especialidad, análisis, informes y gastos de traslado del cotizante.

En consecuencia, esa Isapre deberá informar a esta Superintendencia acerca del cumplimiento de la referida obligación legal indicando, a lo menos, lo siguiente:

- Plazos definidos por la Isapre para el cumplimiento de estos pagos.
- Mecanismos de pago establecidos (designación de ciertas sucursales a nivel nacional, pormenorizadas si procediere; alternativa de pago electrónico, otros).
- Mecanismos de información implementados para hacer efectivos los pagos.
- Detalle de las solicitudes llevadas a cabo por la Isapre entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2017, con registro de los financiamientos requeridos, la fecha de la solicitud de pago, la fecha en que éstos se hicieron efectivos y el monto pagado.

La información deberá ser enviada a esta Intendencia de Fondos, en el plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de este Oficio.

Saluda atentamente a usted

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

MRA/KB/MMFA
DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapre
- Sr. Jorge Mastrangelo Intendente de Fiscalización Superintendencia de Pensiones
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes